



# CLA GDL®

**CLA-GDL**

**TARIFAS SERVICIOS GENERALES CLA-GDL  
(CONCESIONADOS)  
RECINTO FISCALIZADO**

SERVICIOS ALMACENAJE, MANEJO Y CUSTODIA

VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

TARIFAS SUJETAS A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.

Bienvenido a la edición 2024 de Tarifas, Términos y Condiciones de uso. Este documento provee toda la información relacionada con los Servicios Concesionados de la Terminal de Carga CLA-GDL.

Este documento establece las tarifas para Servicios Concesionados del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Todos los precios publicados no incluyen I.V.A.

## Índice

1. Caratula.....	Página 1.
2. Introducción e índice.....	Página 2.
3. Servicios concesionados importación	
3.1. Manejos.....	Página 3.
3.2. Reconocimiento Previo.....	Página 4.
4. Servicios concesionados exportación	
4.1. Manejos.....	Página 5.
4.2. Reconocimiento Previo.....	Página 6.
5. Servicios concesionados almacenaje y custodia (importación y exportación)	
5.1. Almacenaje.....	Página 7.
5.2. Maniobras de carga y descarga de andén / reconocimiento aduanero (Kg.).....	Página 7.
5.3. Custodia.....	Página 8.
5.4. Almacenaje temperatura controlada.....	Página 8.
5.5. DGR's Extraordinario, refacturación.....	Página 8.
5.6. Condiciones Generales.....	Página 9.

## Servicios Concesionados Importación.

### Tarifas Importación – Manejo.

#### Manejo Kilogramos – Peso

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$245.15 M.N.
100.01	200.00	\$490.71 M.N.
200.01	300.00	\$671.61 M.N.
300.01	400.00	\$729.18 M.N.
400.01	500.00	\$891.89 M.N.
500.01	1,000.00	\$1,365.03 M.N.
1,000.01	1,500.00	\$1,645.96 M.N.
1,500.01	2,000.00	\$1,835.12 M.N.
2,000.01	2,500.00	\$2,008.36 M.N.
2,500.01	3,000.00	\$2,181.72 M.N.
3,000.01	3,500.00	\$2,432.16 M.N.
3,500.01	4,000.00	\$2,571.73 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$3,107.36 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$5,200.35 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$5,200.35 M.N.
*Factor por kilogramo excedente		\$0.36 M.N.

#### Cargos Mínimos para Manejo Kilogramos – Peso

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$1,078.02 M.N.
100.01	500.00	\$1,438.53 M.N.
500.01	1,000.00	\$1,858.21 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$2,303.13 M.N.
2,000.01	5,000.00	\$4,257.29 M.N.
5,000.01	En adelante*	\$4,257.29 M.N.
*Factor por kilogramo excedente		\$0.26 M.N.

Los Cargos Mínimos son aplicados cuando el cobro de Manejo por Kilogramo más el Manejo por Valor sea inferior a éste.

#### Manejo Valor en Aduana de Mercancías

Desde	Hasta	Precio
0.01	2,000.00	\$160.04 M.N.
2,000.01	10,000.00	\$281.93 M.N.
10,000.01	15,000.00	\$324.07 M.N.
15,000.01	30,000.00	\$505.86 M.N.
30,000.01	60,000.00	\$594.58 M.N.
60,000.01	120,000.00	\$648.12 M.N.
120,000.01	300,000.00	\$909.92 M.N.
300,000.01	500,000.00	\$1,103.58 M.N.
500,000.01	1,000,000.00	\$1,301.08 M.N.
1,000,000.01	En adelante*	\$1,301.08 M.N.
*Factor por valor excedente por cada \$400,000 M.N.		\$115.09 M.N.

Nota: Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

## Reconocimientos Previos.

Los cargos por reconocimientos previos se aplican según el importe del rango correspondiente a los tabuladores por kilogramos (Importación) que se muestran a continuación.

### 1° RECONOCIMIENTO PREVIO (PESO EN KGS DE LA GUÍA O REGISTRO)

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$78.09 M.N.
100.01	200.00	\$121.06 M.N.
200.01	300.00	\$163.98 M.N.
300.01	400.00	\$177.84 M.N.
400.01	500.00	\$216.68 M.N.
500.01	1,000.00	\$349.10 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$492.45 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$585.43 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$656.89 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$771.69 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$1,253.98 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$1,253.98 M.N.
<b>*Factor por kilogramos excedente</b>		\$0.08 M.N.

### 2° RECONOCIMIENTO PREVIO Y EN DELANTE (PESO EN KGS DE LA GUÍA O REGISTRO)

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$239.73 M.N.
100.01	200.00	\$462.48 M.N.
200.01	300.00	\$634.23 M.N.
300.01	400.00	\$688.29 M.N.
400.01	500.00	\$843.23 M.N.
500.01	1,000.00	\$1,278.21 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$1,804.30 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$2,144.95 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$2,402.95 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$2,824.53 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$4,590.43 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$4,590.43 M.N.
<b>*Factor por kilogramos excedente</b>		\$0.30 M.N.

Nota: Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

## Servicios Concesionados Exportación.

### Tarifas Exportación – Manejo.

#### Manejo Kilogramos – Peso

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$173.42 M.N.
100.01	200.00	\$327.49 M.N.
200.01	300.00	\$438.05 M.N.
300.01	400.00	\$454.07 M.N.
400.01	500.00	\$553.91 M.N.
500.01	1000.00	\$941.56 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$1,265.42 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$1,509.88 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$1,696.82 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$1,984.42 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$3,311.79 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$3,311.79 M.N.
*Factor por kilogramo excedente		\$0.29 M.N.

#### Cargos Mínimos para Manejo Kilogramos – Peso

Desde	Hasta	Precio
0.01	En adelante	\$444.97 M.N.

El cargo mínimo se aplicará cuando la suma de la tarifa de manejo kilogramos y manejo valor sea inferior a este (Los kilogramos son la base para su determinación).

#### Desistimiento de Exportación

Desistimiento de Exportación (K1)	Se cobra Manejo
-----------------------------------	-----------------

#### Manejo Valor en Aduana de Mercancías

Desde	Hasta	Precio
0.01	2,000.00	\$100.71 M.N.
2,000.01	10,000.00	\$184.18 M.N.
10,000.01	15,000.00	\$236.46 M.N.
15,000.01	30,000.00	\$338.13 M.N.
30,000.01	60,000.00	\$431.86 M.N.
60,000.01	120,000.00	\$484.94 M.N.
120,000.01	300,000.00	\$544.39 M.N.
300,000.01	500,000.00	\$739.86 M.N.
500,000.01	1,000,000.00	\$833.26 M.N.
1,000,000.01	3,000,000.00	\$1,063.29 M.N.
3,000,000.01	En adelante*	\$1,408.33 M.N.

Nota: Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

## Reconocimientos Previos.

Los cargos por reconocimientos previos se aplican según el importe del rango correspondiente a los tabuladores por kilogramos (Exportación) que se muestran a continuación.

### 1° RECONOCIMIENTO PREVIO (PESO EN KGS DE LA GUÍA O REGISTRO)

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$78.09 M.N.
100.01	200.00	\$121.06 M.N.
200.01	300.00	\$163.98 M.N.
300.01	400.00	\$177.84 M.N.
400.01	500.00	\$216.68 M.N.
500.01	1,000.00	\$349.10 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$492.45 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$585.43 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$656.89 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$771.69 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$1,253.98 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$1,253.98 M.N.
<b>*Factor por kilogramos excedente</b>		\$0.08 M.N.

### 2° Y EN DELANTE RECONOCIMIENTO PREVIO (PESO EN KGS DE LA GUÍA O REGISTRO)

Desde	Hasta	Precio
0.01	100.00	\$239.73 M.N.
100.01	200.00	\$462.48 M.N.
200.01	300.00	\$634.23 M.N.
300.01	400.00	\$688.29 M.N.
400.01	500.00	\$843.23 M.N.
500.01	1,000.00	\$1,278.21 M.N.
1,000.01	2,000.00	\$1,804.30 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$2,144.95 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$2,402.95 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$2,824.53 M.N.
5,000.01	10,000.00	\$4,590.43 M.N.
10,000.01	En adelante*	\$4,590.43 M.N.
<b>*Factor por kilogramos excedente</b>		\$0.30 M.N.

Nota: Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.



## Servicios Concesionados Almacenaje y Custodia.

### Cobros por Almacenaje.

El plazo de almacenaje inicia su conteo a partir del día siguiente al arribo, el plazo gratuito en importación es de 2 (dos) días naturales; en exportación es de 15 (quince) días naturales para carga general y de 30 (treinta) días naturales tratándose del mineral.

El cálculo se realiza multiplicando el número de kilogramos de la guía o registro, por el factor de almacenaje (ver tabla), por el número de días de almacenaje (el número de días de almacenaje es igual a los días de estancia menos los días de almacenaje gratuito que corresponda).

El factor aplicable es único conforme al total de los días de estadía de la guía o registro, no de los cobrables de almacenaje. En mercancías por las que hubiera desistimiento del régimen de exportación, o en las que no se concrete por cualquier otra causa, pagaran el servicio de almacenaje correspondiente, desde el primer día en que queden en depósito.

(carga mínimo almacenaje \$444.85 M.N.)

Factor para cobro de almacenaje por día por (Kg.) del 1er al 10mo día			Factor para cobro de almacenaje por día por (Kg.) del 11er al 20mo día			Factor para cobro de almacenaje por día por (Kg.) del 21er día en adelante		
Desde	Hasta	Precio	Desde	Hasta	Precio	Desde	Hasta	Precio
0.01	30.00	\$1.12 M.N.	0.01	30.00	\$1.52 M.N.	0.01	30.00	\$1.92 M.N.
30.01	70.00	\$1.02 M.N.	30.01	70.00	\$1.49 M.N.	30.01	70.00	\$1.91 M.N.
70.01	140.00	\$0.92 M.N.	70.01	140.00	\$1.48 M.N.	70.01	140.00	\$1.88 M.N.
140.01	280.00	\$0.88 M.N.	140.01	280.00	\$1.45 M.N.	140.01	280.00	\$1.81 M.N.
280.01	560.00	\$0.84 M.N.	280.01	560.00	\$1.39 M.N.	280.01	560.00	\$1.73 M.N.
560.01	1,120.00	\$0.68 M.N.	560.01	1,120.00	\$1.01 M.N.	560.01	1,120.00	\$1.46 M.N.
1,120.01	2,000.00	\$0.65 M.N.	1,120.01	2,000.00	\$0.87 M.N.	1,120.01	2,000.00	\$1.12 M.N.
2,000.01	3,000.00	\$0.62 M.N.	2,000.01	3,000.00	\$0.80 M.N.	2,000.01	3,000.00	\$0.95 M.N.
3,000.01	4,000.00	\$0.57 M.N.	3,000.01	4,000.00	\$0.69 M.N.	3,000.01	4,000.00	\$0.83 M.N.
4,000.01	5,000.00	\$0.53 M.N.	4,000.01	5,000.00	\$0.62 M.N.	4,000.01	5,000.00	\$0.70 M.N.
5,000.01	En adelante*	\$0.51 M.N.	5,000.01	En adelante*	\$0.58 M.N.	5,000.01	En adelante*	\$0.60 M.N.

Notas: Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

El Factor de cobro para almacenaje será por factor único en función del total de días de estadía descontando los días gratuitos según corresponda la operación.

### Maniobras de carga (Impo) y descarga (Expo) (Kg.)

Desde	Hasta	Precio
0.01	150.00	\$109.38 M.N.
Factor Kg Excedente		\$0.29 M.N.
Complemento por Kg a granel		\$0.53 M.N.

### Reingreso de Mercancía (Kg.)

Desde	Hasta	Precio
0.01	1,000.00	\$2,600.00 M.N.
1,000.01	8,000.00	\$4,800.00 M.N.
8,000.01	12,000.00	\$6,500.00 M.N.
12,000.01	En adelante	\$6,500.00 M.N.
Factor Kg Excedente		\$0.15 M.N.

A Petición Mediante Carta Membretada De Agente Aduanal

## Custodia de Mercancías.

El cobro de la custodia es aplicable al momento que se genera el almacenaje.  
El criterio para las semanas adicionales o fracción será conforme a los días de estadía.

### Valor en aduana de las mercancías (M.N.)

A partir del 3er día en importación y del 16to en exportación

Desde	Hasta	Precio
0.01	500.00	\$69.62 M.N.
500.01	1,500.00	\$83.29 M.N.
1,500.01	3,500.00	\$139.90 M.N.
3,500.01	7,000.00	\$193.65 M.N.
7,000.01	12,000.00	\$248.37 M.N.
12,000.01	25,000.00	\$332.92 M.N.
25,000.01	50,000.00	\$404.25 M.N.
50,000.01	100,000.00	\$467.84 M.N.
100,000.01	250,000.00	\$689.58 M.N.
250,000.01	500,000.00	\$766.82 M.N.
500,000.01	1,000,000.00	\$856.25 M.N.
1,000,000.01	En adelante*	\$856.25 M.N.

Factor excedente por cada \$40,000.00 Valor Adicional o Fracción. \$38.45 M.N.

Nota: A partir de la 2da semana o fracción de custodia se aplica un cargo del 22%, por semana adicional. Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

Método de cálculo: Cuota 1er. semana + cargo 22% x Número de semanas.

## Cobros de almacenaje con temperatura controlada.

Conservación, refrigeración y congelación.

Cobro por día por kilogramo - Este concepto se realiza desde el día de arribo.

Desde	Hasta	Precio	Factor Kg excedente por día Refrigeración (+2°C a +8°C)	Factor Kg excedente por día Conservación (+15°C a +25°C)	Factor Kg excedente por día Congelación (-0°C a -20°C)
0.01 Kg	25.00 Kg	\$122.98 M.N.	\$1.55 M.N.	\$1.44 M.N.	\$1.87 M.N.

Nota: Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.

## Mercancías Peligrosas, Servicio Extraordinario y Refacturación.

Factor por mercancía peligrosa	\$1.67 M.N.
Cargo mínimo por almacenaje	\$444.85 M.N.
Cargo mínimo por refrigeración	\$387.84 M.N.
Cargo mínimo por conservación	\$437.64 M.N.
Cargo mínimo por congelación	\$437.64 M.N.
Refacturación (por cada factura y por cada complemento de pago)	\$409.50 M.N.
Servicio extraordinario	\$1,612.04 M.N.

NOTAS DE PÁGINA:

- Las tarifas no incluyen I.V.A.
- Los cargos mínimos aplican cuando el importe sea inferior a estos.
- Todo servicio es otorgado de conformidad a las "Condiciones Generales" establecidas.
- Los cargos se aplican por guía, o por registro, en caso de ser fraccionada.
- En Importación se otorgan 2 días gratuitos en almacenaje y custodia.
- En Exportación se otorgan 15 días gratuitos en almacenaje y custodia.
- El Factor de cobro para almacenaje será por factor único en función del total de días de estadía.
- Aplican restricciones a los seguros de las mercancías, de acuerdo a las "Condiciones Generales"

LA MERCANCIA CONSIDERADA COMO PELIGROSA: Explosiva, inflamable, corrosiva, radioactiva, o que requiere de un manejo especial (mercancía de alto valor, animales vivos, sensible a manejo brusco, sensible a la estática), tendrá un cargo adicional definido por la multiplicación del importe que resulte de la aplicación de la tarifa por este factor.



## CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR Y/O SERVICIOS ADICIONALES.

CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR Y/O SERVICIOS ADICIONALES ASPECTOS GENERALES. PRIMERA.- Para los efectos de este instrumento, por "CLA-GDL" se entenderá CLA Guadalajara S.A. de C.V. y por el "Cliente" se entenderá al propietario, consignatario, destinatario o cualquier persona con derecho a solicitar la entrega de las mercancías que queden en depósito ante la Aduana, bajo custodia de CLA-GDL, en el Recinto Fiscalizado Autorizado colindante al Recinto Fiscal de la Aduana de Guadalajara. SEGUNDA.- Las presentes Condiciones Generales constituyen un acuerdo de voluntades entre el Cliente y CLA-GDL para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y demás servicios relacionados prestados por CLA-GDL, teniéndose por aceptadas - siendo por tanto aplicables y obligatorias para las partes- a partir del momento en que la línea aérea o el transportista terrestre entregue a CLA-GDL las mercancías para su manejo, almacenaje y custodia, y CLA-GDL acepte su recepción. TERCERA.- Los encabezados en este instrumento son solamente para fines de facilitar su manejo y no serán considerados para su interpretación. CUARTA.- Si alguna disposición de este instrumento fuere declarada como nula, inválida o ilegal, sus restantes disposiciones continuarán en vigor con toda su fuerza legal. RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS QUINTA.- CLA-GDL recibirá todas las mercancías de comercio exterior en depósito ante la Aduana de Guadalajara para su manejo, almacenaje y custodia - salvo aquellas mercancías para las que no cuente con las instalaciones e infraestructura necesarias para su manejo y/o conservación- que le sean debidamente entregadas por las empresas transportistas acompañando la documentación física o digital necesaria, en tanto se realizan los trámites de desaduanamiento correspondientes (artículos "arts."10, 14, 14 B, 20 fracción IV y 23 de la Ley Aduanera "L.A.", artículo "art."332 del Código de Comercio "C.Com"). Para los efectos de este instrumento, se entenderá que CLA-GDL ha recibido formalmente las mercancías o ha aceptado su recepción, a partir del momento en que se asigne el registro de entrada en los manifiestos de carga. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA SEXTA.- De conformidad con la L.A. los servicios de almacenaje y custodia (no así los de manejo y maniobras de reconocimiento previo) serán gratuitos en los primeros dos días naturales cuando se trate de mercancías de importación y quince cuando se trate de mercancías de exportación (art. 15 fracción V L.A.). SÉPTIMA.- CLA-GDL dará una ubicación adecuada a las mercancías para su debida conservación física mientras permanezcan bajo su custodia, según las indicaciones que se precisen en las guías aéreas, las que sean visibles en las etiquetas de los bultos o las que por escrito le proporcione previamente el Cliente (art. 335 C.Com). En el caso de que en los documentos referidos en el párrafo inmediato anterior no se precisen las indicaciones especiales para el manejo y/o almacenamiento de las mercancías, éstas serán manejadas como carga general, no siendo CLA-GDL responsable por los daños que llegasen a sufrir por falta de manejo y/o almacenaje especializado. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por carga general todas aquellas mercancías susceptibles de ser almacenadas en bodegas y racks estándar y/o a temperatura ambiente y, por mercancía que requiere de manejo y/o almacenaje especializado, todas aquellas mercancías que por su naturaleza, peligrosidad, alto valor (arriba de USD 30,000 o su equivalente en moneda nacional por guía) y/o por disposición legal o reglamentaria, requiera de otras condiciones y/o instalaciones especializadas para su almacenamiento y/o manipulación. OCTAVA.- En el caso de mercancías que requieran un manejo y/o almacenaje especial se estará a lo siguiente: 1. El Cliente deberá dar un preaviso de su llegada a CLA-GDL con al menos 2 días hábiles de anticipación a su arribo. 2. Para el caso de animales vivos, CLA-GDL no asume obligación alguna de alimentarlos, suministrarles medicamentos, ni darles atención especial alguna, salvo proporcionarles agua potable a la temperatura ambiente y mantenerlos dentro de las jaulas que tenga disponibles. 3. Para el caso de pescaderos, mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, mercancías de alto valor, así como de cualquier otra mercancía que requiera de un manejo especial, CLA-GDL estará a lo indicado en las etiquetas visibles de los bultos que las contengan, en las guías aéreas así como en las instrucciones que de manera previa y por escrito le sean proporcionadas por el Cliente, en cuanto a las condiciones de almacenamiento y/o conservación, y de conformidad con la capacidad técnica de sus instalaciones. En caso de carecer de dicha información se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula SÉPTIMA 4. Así mismo, en el caso de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas o cualquiera otra considerada como material o residuo peligroso en los términos de las disposiciones en materia ambiental y/o sanitaria y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la L.A., CLA-GDL solamente recibirá mercancías de esta naturaleza si el Cliente presenta previamente la autorización de las autoridades competentes y siempre y cuando CLA-GDL cuente con lugares e infraestructura adecuados para su almacenaje y/o conservación, por sus condiciones de seguridad. De no cumplirse con estos requisitos, CLA-GDL no recibirá las mercancías y dará aviso de esta circunstancia a la autoridad aduanera para que la misma pueda tomar las medidas que corresponda. 5. Para el caso de cualquier mercancía que requiera de un manejo o condiciones de almacenamiento especiales distintos a los ofrecidos o a la capacidad técnica de CLA-GDL, el Cliente deberá de indicarlo por escrito a CLA-GDL con una anticipación prudente y deberá solicitar a CLA-GDL su confirmación de que puede recibir esas mercancías, así como el costo que corresponda, con una anticipación no menor a 24 horas con relación a la llegada del embarque. De no confirmar CLA-GDL que al momento de la llegada del embarque contará con la capacidad, equipo o instalaciones adecuadas para el manejo y/o almacenaje requeridos o en el caso de que el Cliente no esté de acuerdo con el costo que ello represente, CLA-GDL podrá negarse, sin responsabilidad alguna, a recibir dichas mercancías o las recibirá bajo riesgo del Cliente. NOVENA.- Además de los que se desprenden de este instrumento, CLA-GDL no tendrá ninguna responsabilidad en los siguientes casos: 1. Por los daños y/o faltantes que se les haya causado a las mercancías antes de haberlas recibido CLA-GDL formalmente. 2. Por los daños y/o faltantes que se causen a las mercancías una vez que CLA-GDL las haya entregado formalmente. 3. Por los daños que se causen a las mercancías o los que éstas causen a terceros estando bajo custodia de CLA-GDL, por falta de empaques o soportes adecuados. 4. Por los daños y/o faltantes ocultos de las mercancías que no puedan ser advertidos al momento de su recepción. 5. Por los daños que sufran las mercancías por falta de manejo y/o almacenaje especializado cuando no se hayan dado instrucciones precisas a CLA-GDL en los términos de la cláusula SÉPTIMA, no se haya dado a CLA-GDL por el Cliente el preaviso de su arribo, CLA-GDL no haya confirmado contar con las instalaciones o infraestructura necesarias para el manejo y/o almacenaje requerido o el Cliente no haya aceptado el costo que ello represente, en los términos de los puntos 1 y 5 de la Cláusula OCTAVA. 6. Por los daños y/o faltantes ocurridos durante la realización de exámenes previos por parte de los agentes o apoderados aduanales o los dependientes de éstos, así como los que sean causados durante las revisiones hechas por autoridades. DÉCIMA.- En caso de pérdidas, daños o extravíos de las mercancías, el Recinto Fiscalizado responderá y procederá de conformidad a la Legislación Aduanera Vigente. Cuando la pérdida o extravío se origine por caso fortuito o fuerza mayor CLA-GDL no será responsable (art. 28 L.A., 50 Reglamento L.A.). LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DÉCIMA PRIMERA.- En caso de daño, destrucción o pérdida de mercancías bajo su custodia, CLA-GDL responderá, ante quien demuestre ser su propietario, por el valor manifestado en la guía aérea hasta un límite máximo de responsabilidad de USD \$30,000 treinta mil dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, por guía tratándose de carga general y de USD \$200,000 doscientos mil dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, por guía tratándose de mercancía que requiera de manejo y/o almacenaje especializado en los términos de las Cláusulas SÉPTIMA Y OCTAVA. Así mismo, en los términos de la L.A., en caso de pérdida de mercancías bajo su custodia, CLA-GDL responderá por el importe de los créditos fiscales correspondientes directamente ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por lo que el Cliente no podrá solicitar reembolso alguno por este concepto a CLA-GDL, debiendo en su caso el Cliente solicitar a dicha Secretaría su devolución (art. 28 L.A., 50 Reglamento L.A.) MANIOBRAS DE RECONOCIMIENTO PREVIO DÉCIMA SEGUNDA.- CLA-GDL pondrá a disposición del consignatario o sus representantes legales (agentes aduanales o sus representantes de éstos) las mercancías para tomas de muestras o exámenes previos, una vez que los mismos satisfagan los requisitos legales, reglamentarios y de procedimientos aplicables, consistentes en la presentación de la solicitud acompañada de copia de la guía revalidada y copia del gafete oficial del solicitante (arts. 17, 25, 28 y 42 L.A., 42 Reglamento de L.A., y Manual de Procedimientos de Operación Aduanera. ENTREGA DE MERCANCÍAS DÉCIMA TERCERA.- CLA-GDL entregará al consignatario o destinatario, tratándose de importación, o al representante de la línea aérea, tratándose de exportación, las mercancías a la brevedad posible, una vez que el agente o apoderado aduanal o sus dependientes autorizados presenten el documento aduanero correspondiente debidamente pagado, o la relación de documentos en su caso, entreguen a CLA-GDL copia legible de los mismos, se hayan verificado la autenticidad de los datos en el sistema SAAI, se hayan cumplido con los demás requisitos que en su caso exijan las disposiciones de la materia y se haya efectuado el pago de los servicios prestados. (art. 26 fracciones VI y VII L.A. y Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes CLA-GDL entregará las mercancías en el estado físico y de conservación en que fueron recibidas, salvo las mermas normales, y en caso contrario indemnizará a su propietario por los daños o faltantes que hayan sufrido las mismas estando bajo su custodia, cuando dichos daños o faltantes sean imputables a CLA-GDL y en los términos de lo previsto en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. (art. 335 C. Com.). El Cliente deberá verificar el número de bultos y el estado físico de las mercancías en el momento en que le sean entregadas, teniéndose por recibidas a su entera conformidad una vez firmado de recibido en el correspondiente vale de salida, liberado por ese hecho a CLA-GDL de cualquier responsabilidad por daños, mermas o faltantes, que pudiesen existir. ABANDONO Y EMBARGOS DÉCIMA CUARTA.- Las mercancías en depósito ante la aduana a través de CLA-GDL pasarán a propiedad del Fisco Federal si no son desaduanizadas en los plazos a que se refiere el artículo 29 de la L.A. La declaración de abandono que emita la autoridad aduanera o de adjudicación de mercancías a favor del Fisco Federal no exime al Cliente de la obligación de hacer a CLA-GDL los pagos que corresponda por concepto de los servicios de manejo, almacenaje, custodia y/o servicios adicionales, desde el día de la recepción de las mercancías hasta el día en que causen abandono o, en su caso, hasta el día en que sean despachadas cuando dicho despacho sea autorizado por la autoridad aduanera competente. Así mismo, el Cliente deberá pagar a CLA-GDL por los servicios prestados respecto a las mercancías que habiendo sido embargadas por la autoridad aduanera se haya autorizado su despacho, en caso de que el embargo haya sido procedente en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 151 de la L.A. En el caso de que la autoridad competente autorice la entrega de las mercancías embargadas al Cliente al resolverse que no existió infracción alguna o que no era procedente el embargo precautorio de las mismas, los servicios no se cobrarán al Cliente según se dispone en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 15 de la L.A. SERVICIOS ADICIONALES DÉCIMA QUINTA.- Los servicios adicionales comprenden, entre otros, las maniobras de carga, descarga, paletizado, despaletizado, arrastre, pesado y etiquetado de mercancías. Estos servicios serán prestados por CLA-GDL en forma diligente a través de personal capacitado y equipo técnico necesario, previa solicitud del Cliente. En la prestación de estos servicios, CLA-GDL será responsable ante el Cliente por los daños ocasionados a sus mercancías por negligencia, impericia o dolo de su personal en los términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, en cuyo caso el cliente deberá presentar la reclamación por escrito acompañada del soporte documental que corresponda. BASIC DÉCIMA SEXTA.- El Cliente será responsable en general y en lo particular por cada uno de sus empleados o de cualquier tercero que por su cuenta intervenga en el despacho de las mercancías, en caso de que violen los artículos 193, 194, 195 y demás relativos al Capítulo I del Código Penal Federal en el cual se imponen las sanciones correspondientes en el caso de la producción, tenencia, tráfico, proslitismo y otros actos en materia de narcóticos que se le pudiesen encontrar al personal dependiente o que actúa por cuenta del Cliente o que viola alguna de las disposiciones estipuladas en los artículos citados. Por otro lado, y para cumplir con los requerimientos que exige el capítulo BASIC Occidente en tratándose de narcóticos; cabe mencionar, que es responsabilidad del Cliente investigar todos los antecedentes penales y médicos del personal a su cargo o que actúa por su cuenta para cumplir con las disposiciones de las autoridades federales que entregarán el gafete correspondiente para ingresar a realizar trámites de despacho de mercancías. En caso de que se les llegase a encontrar algún tipo de narcótico, estupefaciente, psicotrópico o demás sustancias y vegetales que denota el artículo 193 del código penal federal citado, se dará aviso inmediato a las autoridades correspondientes y a el Cliente para todos los efectos legales a que haya lugar. OBLIGACIONES DEL CLIENTE DÉCIMA SÉPTIMA.- Además de las otras que de este instrumento o de la legislación y disposiciones administrativas en materia aduanera se desprenden, son obligaciones del Cliente: 1. Entregar a CLA-GDL a través de las líneas aéreas, consolidadoras, agentes y apoderados aduanales, los documentos físicos o digitales necesarios para la recepción, realización de maniobras y salida de mercancías, así como las instrucciones en caso de que las mercancías requieran de un manejo y/o almacenaje especializado. 2. Respetar los procedimientos y tiempos en la realización de cualquier trámite ante CLA-GDL relacionado con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías y demás servicios adicionales, así como para el caso de quejas y reclamaciones en la prestación de estos servicios. 3. Pagar la contraprestación por los servicios prestados de conformidad con las tarifas y condiciones de pago vigentes. 4. Ajustarse al reglamento y procedimientos establecidos por CLA-GDL respecto a la seguridad, orden y limpieza que debe prevalecer en sus instalaciones. 5. Sacar a salvo y en su caso indemnizar a cualquier afectado, incluyendo a CLA-GDL, por cualesquier daño, perjuicio, contingencia (incluyendo las de tipo ambiental y sanitario) o gastos que se llegasen a causar cuando las mercancías no cuenten con los soportes o empaques adecuados conforme a su naturaleza o los que en su caso exijan las disposiciones aplicables a las autoridades u organismos competentes, así como en aquellos casos en que los bultos no contengan la información, señalización, advertencias o indicaciones que corresponda en cuanto a la naturaleza, peligrosidad y condiciones de manejo y/o almacenamiento de la mercancía que contengan, así como los riesgos de no observarse esas indicaciones. JURISDICCIÓN DÉCIMA OCTAVA.- Para todos los efectos relacionados con las presentes Condiciones Generales incluyendo su validez, interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a los tribunales del fuero común, integrados al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero presente o futuro que en razón de su domicilio pudiese corresponderles.